

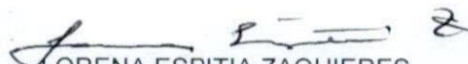


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00221 DE NORMELINA MARIA PALOMO VARGAS contra COLPENSIONES Y PROVENIR S.A.

Montería, DICIEMBRE 16 DE 2021

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **NORMELINA MARIA PALOMO VARGAS** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, DICIEMBRE DIECISEIS (16) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **NORMELINA PALOMO VARGAS** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

- La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la demandada.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: **j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f0dcfa70cc6060ff943cc2efde53fc4e39b9e90f34dc875c817a9eef758643**

Documento generado en 16/12/2021 10:20:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>